

CAPÍTULO 1
COMPETENCIA

ÍNDICE

	Pág.
Art. 0101. Competencia del Comando en Jefe de la Armada	1-1 ¹
Art. 0102. Delegación de funciones.....	1-1 ¹
Art. 0103. Competencia de la Secretaría de Intereses Marítimos	1-1 ¹
Art. 0104. Señales colocadas por terceros	1-2 ¹
Art. 0105. Requisitos	1-2 ¹
Art. 0106. Interferencia con las luces de balizamiento	1-2 ¹
Art. 0107. Funciones de la Prefectura Naval Argentina	1-2 ¹
Art. 0108. Modificación al Reglamento.....	1-3 ¹

Nota: Los organismos mencionados en este capítulo presentan cambios en sus orgánicas y denominaciones.

0101. Competencia del Comando en Jefe de la Armada.

El Comando en Jefe de la Armada, en virtud de lo establecido en el decreto de competencia, es la autoridad que entiende en lo concerniente al desarrollo, mantenimiento, operación y administración de los servicios de faros, balizas, señales marítimas, sistemas radioeléctricos de localización y otras ayudas y servicios destinados a la seguridad de la navegación.

0102. Delegación de funciones.

Para el cumplimiento del objetivo de proveer seguridad a la navegación, el Comando en Jefe de la Armada delega esas funciones en el Servicio de Hidrografía Naval.

0103. Competencia de la Secretaría de Intereses Marítimos.

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, organismo dependiente de la Secretaría de Intereses Marítimos, tendrá a su cargo el balizamiento fluvial. De todo cambio de ubicación, modificación o alteración del sistema de balizamiento fluvial que se efectúe, será informado el Servicio de Hidrografía Naval para su difusión mediante los Radioavisos Náuticos y/o Avisos a los Navegantes.

0104. Señales colocadas por terceros.

Cuando un tercero necesite instalar algún tipo de ayuda a la navegación, u otra estructura que podría confundirse con una señal, en los ríos, el mar, las costas o vías navegables, para realizar trabajos a su cargo o con fines de propaganda, deberá requerir autorización al Servicio de Hidrografía Naval.

Los terceros estarán obligados a mantener y conservar tales señales o estructuras e informar al Servicio de Hidrografía Naval sobre cualquier novedad que las altere.

Cuando el pedido de instalación de tales señales o estructuras se refiere a rutas fluviales o sus costas, el Servicio de Hidrografía naval comunicará la novedad a la Dirección de Construcciones Portuarias y vías Navegables.

0105. Requisitos.

Los terceros que necesiten instalar señales o estructuras con fines indicados en el Art. 0104, deberán presentar previamente al Servicio de Hidrografía Naval, para su aprobación, planos de las obras, datos de mensura, ubicación y detalles.

0106. Interferencia con las luces de balizamiento.

Si una luz ocasionare inconvenientes a la navegación o interfiriere con las luces de balizamiento, el Comando en Jefe de la Armada, por intermedio del Servicio de Hidrografía Naval, tendrá facultad de exigir su retiro.

0107. Funciones de la Prefectura Naval Argentina.

En su función de policía de seguridad a la navegación, la Prefectura Naval Argentina tendrá la responsabilidad de asegurar la integridad de las señales (sin guardián) instaladas en los ríos, el mar y las vías navegables, como asimismo actuará policial y judicialmente ante requerimientos del Servicio de Hidrografía Naval o de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables por las transgresiones al presente Reglamento.

0108. Modificación al Reglamento.

Facultase al Servicio de Hidrografía Naval, en virtud de la ley Nro. 19.922 (Ley Hidrográfica) Art. 2 inc. b), a introducir modificaciones al presente Reglamento, de acuerdo con las recomendaciones que dicten los organismos nacionales o internacionales afines.